

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de noviembre de 2021, Pasa a Despacho del Señorjuez, proceso de Aumento de Cuota Alimentaria para Menor de Edad, radicado N° 2021-00421-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria para Menor de Edad
Radicado:	2021-00421-00
Demandante:	DANIELA HENAO VALENCIA representante legal de EMANUEL GALVEZ HENAO
Demandada:	GIOVANNY ALEXANDER GALVEZ AREVALO
Auto Interlocutorio	1592

Dado que la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora DANIELA HENAO VALENCIA representante legal de EMANUEL GALVEZ HENAO, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor GIOVANNY ALEXANDER GALVEZ AREVALO, cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite contemplado en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P

Adicionalmente, depreca el embargo y retención del 50% del salario que el demandado GIOVANNY ALEXANDER GALVEZ AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.060.653.597, pueda percibir, aunque se desconoce nombre e identificación del empleador, razón por la cual se requiere oficiar a la NUEVA EPS para que informe cual es la entidad que efectúa aportes al sistema; en consecuencia, la judicatura limitará la medida en un 20% de los ingresos percibidos por el progenitor ratificando provisionalmente lo dispuesto por la Comisaria de Familia de Villamaria, Caldas, en acta de no acuerdo 142

de 2020 y por tanto, accede a lo solicitado, en consecuencia ordenará oficiar a la EPS aludida para que informe dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión: **i)** Los datos del pagador que realiza los respectivos aportes indicando igualmente direcciones de notificación de este, **ii)** El ingreso base de cotización sobre el cual se realizan los mismos y **iii)** El correo que reporta el demandado en sus bases de datos para efectos de notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial, por la señora DANIELA HENAO VALENCIA representante legal de EMANUEL GALVEZ HENAO, en contra del señor GIOVANNY ALEXANDER GALVEZ AREVALO, e imprimirle el tramite previsto en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: RATIFICAR provisionalmente la cuota alimentaria señalada por la Comisaria de Familia de Villamaria, Caldas, en acta de no acuerdo 142 de 2020, donde estableció como alimentos provisionales a favor del menor de edad EMANUEL GALVEZ HENAO, el 20% de los ingresos percibidos por el progenitor. En consecuencia, se accede a lo solicitado, y se ordena oficiar a la NUEVA EPS para que informe dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión: **i)** Los datos del pagador que realiza los respectivos aportes indicando igualmente direcciones de notificación de este, **ii)** El ingreso base de cotización sobre el cual se realizan los mismos y **iii)** El correo que reporta el demandado en sus bases de datos para efectos de notificación.

TERCERO: Ordenar la notificación personal de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., deberá informársele los medios de comunicación que tiene el despacho debido a la pandemia por COVID-19.

CUARTO: Notificar a la Personera Municipal de Villamaria, Caldas, para que

si a bien lo tiene intervenga, según lo previsto en el artículo 95 Parágrafo,
inciso final de la Ley 1098 de 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ